



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00363	Verbal	Roque Alfonso Aguirre Flórez	Angie Dayanne Cardona Ciro	15/08/2023	Convoca audiencia
2	2023-00135	Verbal	Mary Luz Ciro Patiño	Juan Esteban Castro Ramírez y Juan David Ramírez Rodríguez	15/08/2023	Rechaza demanda
3	2023-00162	Verbal	Andrés Felipe Torres Salazar	Sara Correa Blandón	15/08/2023	Admite demanda

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 125

[HOY, 16 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 1144
Radicado:	053763184001 2021 00363 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Roque Alfonso Aguirre Flórez
Demandado:	Angie Dayanne Cardona Ciro
Asunto:	Convoca a Audiencia

Vinculado el presunto padre del menor M.L.A.C., se cita a las partes y sus apoderados a la continuación de la audiencia oral de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el **lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo LifeSize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis y al presunto padre vinculado, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372, ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Registro Civil de Nacimiento del niño M.L.A.C.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ y ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO.
- Acta de conciliación para la revisión de acuerdos No. 376 de la Comisaría de Familia de La Ceja, fechada el 19 de agosto de 2021.

Testimonial: Se recibirá el testimonio de MAYRA GRACIELA URREGO MONTOYA, JESÚS ALFONSO AGUIRRE CORREA y ROQUE AGUIRRE DUQUE.

Pericial: Se tendrán como prueba el informe de los resultados de la prueba de ADN practicada el menor y a los padres por el laboratorio GENES.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por lo tanto no solicitó ninguna prueba.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b20d91220da125036f9e531b4d2a7e9eece22f0aaf9441c7e80641ffaadd28**

Documento generado en 15/08/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 1147
Radicado:	05376 31 84 001 2023 00135 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Mary Luz Ciro Patiño
Demandados:	Juan Esteban Castro Ramírez y Juan David Ramírez Rodríguez
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 9 de mayo de 2023, notificado por Estados el 10 de mayo de 2023, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, presentada por intermedio del Comisario de Familia de La Unión, Antioquia, por la señora MARY LUZ CIRO PATIÑO, contra los señores JUAN ESTEBAN CASTRO RAMÍREZ y JUAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f08ab4b381522c6c235b6c8684388dd7470913783255b749ce2c6cf6a7464**

Documento generado en 15/08/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 1145
Radicado:	053763184001 2023 00162 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Andrés Felipe Torres Salazar
Demandada:	Sara Correa Blandón
Asunto:	Admite demanda

El señor ANDRÉS FELIPE TORRES SÁNCHEZ, mediante apoderado judicial en Amparo de Pobreza legalmente constituido, presenta demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra de la señora SARA CORREA BLANDÓN. Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, regulado en el artículo 386 del Código General del Proceso, la Ley 721 del año 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovida por ANDRÉS FELIPE TORRES SÁNCHEZ, en contra de SARA CORREA BLANDÓN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, la Ley 721 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la señora SARA CORREA BLANDÓN, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que, por intermedio de apoderado dé respuesta, de encontrarlo pertinente; se le hará llegar copia del auto admisorio de la demanda, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y con los artículos 8 y ss de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE IVÁN CANO RÍOS, con Tarjeta Profesional 244.474 del CSJ, quien representa los intereses del demandante, bajo la figura del Amparo de Pobreza.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf33be02dc5a999901c815a391f3349fc5d8b9ee95ec1dbae4e4ffbe84ccb74**

Documento generado en 15/08/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>